GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral **No. 32/2018-E,** instaurado en contra del Servidor Público, **Gerardo Martínez Rodríguez,** con filiación , clave presupuestal 07046A0380300.0000739, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla", CCT. 14EES0501M, con nombramiento de Secretaría de Apoyo, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Rosa Ma. Angélica Romero Cortés en su carácter de Directora del plantel educativo antes citado, **en virtud de que el servidor público, Gerardo Martínez Rodríguez, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:_____

R E S U L T A N D O

1.- El día 16 dieciséis de marzo del año 2018, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 07 siete de marzo del año en curso, levantada por la Mtra. Rosa Ma. Angélica Romero Cortés Directora de la Escuela Secundaria Mixta número 18, "Manuel López Cotilla" CCT. 14EES00501M, en contra del servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez, en virtud de que éste, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia certificada del oficio número 132.05.04.891/13, de fecha 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, signado por el entonces Director de Educación Secundaria General y del entonces Director General de Educación Secundaria, mediante el cual la acredita como Directora de la Escuela Secundaria Mixta Número 18 "Manuel López Cotilla", **b)** Copia certificada del oficio de asignación, número DGP.005160/2013, de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, signado por la entonces Directora General de Personal, a favor del C. GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, **c)** Copias certificadas de los Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla" CCT. 14EES0501M, de los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, **c)** copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 13). _____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez,** delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Íñiguez, Yuritzi Salatiel Gómez Tejeda, Adriana Regalado Vidrio,

Claudia Alejandra Zúñiga López, Martha Araceli Huerta Muñoz, José Martín Ramírez Vázquez, Ludovina Berenice Gaona Torres, así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde, todos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 14-15). _____

3.- Mediante los comunicados: 01-457/2018-E, 01-458/2018-E, 01-459/2018-E, 01-460/2018-E, 01-461/2018-E, 01-462/2018-E, 01-463/2018-E, 01-464/2018-E, todos de fechas 23 veintitrés de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado Gerardo Martínez Rodríguez, el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Mtro. Raúl López Déniz, Director General del Nivel de Educación Secundaria, el Mtra. Rosa Ma. Angélica Romero Cortés, Directora de la Escuela Secundaria Mixta 18, "Manuel López Costilla", los testigos de cargo: Elizabeth Pérez López y Hilda Cristina López Rodríguez, así como los testigos de asistencia, Mariana Silva Gil y Vicente Rentería Losa, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 01-465/2018-E y 01-466/2018-E, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación de la Secretaría de Educación, Centro 2, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 16 a 28). _____

4.- Con fecha 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio con el desarrollo de las diligencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, los servidores públicos: Mtra. Rosa Ma. Angélica Romero Cortés, Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 18 "Manuel López Cotilla", los testigos de cargo: Elizabeth Pérez López y Hilda Cristina López Rodríguez, así como los testigos de asistencia, Mariana Silva Gil y Vicente Rentería Losa, de igual forma se hizo constar asistencia de la Representación Sindical Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto del Lic. Juan Miguel Sánchez Jaimes; haciéndose constar la inasistencia del encausado Gerardo Martínez Rodríguez, audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del Acta Administrativa materia de la presente controversia. (fojas 29 a 34). _____

5.- Con fecha 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio No. DRJ2/309/2018 de fecha 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 2, mediante el cual da respuesta al oficio 01-466/2018-E, en el que menciona que el encausado pertenece al subsistema Estatal por lo tanto en la D.R.S.E. no se encuentra documentación alguna; (fojas 35 a 36). _____

6.- El día 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el periodo de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 37). _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

7.- El día 8 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del escrito presentado el día 7 de mayo del año en que se actúa, signado por el C. GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, del cual se desprenden las pruebas aportadas por el encausado, las cuales NO A LUGAR en virtud de que en virtud de que las mismas FUERON PRESENTADAS EN FORMA EXTEMPORÁNEA, toda vez que mediante el oficio número 01-457/2018-E, de fecha 23 veintitrés de marzo del año en que se actúa. (fojas 38-40).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez,** quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Mixta No. 18, "Manuel López Cotilla", CCT. 14EES0501M, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez, haber faltado a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho;** consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Rosa Ma. Angélica Romero Cortés, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta No. 18 "Manuel López Cotilla", CCT.14EES0501M, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Elizabeth Pérez López y Hilda Crisitina López Rodríguez,** quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: *"...en virtud de que el C. Gerardo Martínez Rodríguez en los días 2, 5, 6 y 7 de marzo del año 2018 no se presentó a laborar en su horario que es de 13:40 a 20:30 horas en las instalaciones que ocupa el centro de trabajo en la Escuela Secundaria U 18 "Manuel López Cotilla" que se ubica en avenida Circunvalación oriente No. 375 Ciudad Granja en Zapopan, Jalisco, lo anterior me consta porque en los días antes citados yo desempeñe mis labores y observé que el C. Gerardo Martínez Rodríguez no desempeñaba sus labores que tiene encomendadas.*

y **la segunda señaló**: *"en virtud de que el trabajador de la educación C. Gerardo Martínez Rodríguez en los días 2, 5, 6 y 7 de marzo del 201, no se presentó a laborar en su horario que es de 13:40 a 20:30 horas en las instalaciones que ocupa el centro de trabajo en la Escuela secundaria Mixta U 18 Manuel López Cotilla que se ubica en avenida Circunvalación Oriente No. 375 en Ciudad Granja en Zapopan, Jalisco, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y el C. Gerardo Martínez Rodríguez no asistió a desempeñar sus labores propias a su nombre.*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 29 a 34). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: **a)** Copia certificada del oficio número 132.05.04.891/13, de fecha 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, signado por el entonces Director de Educación Secundaria General y del entonces Director General de Educación Secundaria, mediante el cual la acredita como Directora de la Escuela Secundaria Mixta Número 18 "Manuel López Cotilla", **b)** Copia certificada del oficio de asignación, número DGP.005160/2013, de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, signado por la entonces Directora General de Personal, a favor del C. GERARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, **c)** Copias certificadas de los Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla" CCT. 14EES0501M, de los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, **c)** copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 2 a 13). _____

Por su parte el servidor público encausado, **Gerardo Martínez Rodríguez**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-457/2018-E, el día 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, (foja 16 a 19); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios._____

Por su parte el representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto del Lic. Juan Miguel Sánchez Jaimes, realizó manifestaciones; a favor del encausado; mismas que no se le serán tomadas en cuenta en virtud de que el encausado, no lo nombró como su representante sindical, más aún ese derecho es personalísimo. __

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez**, **consistente en que éste, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho,** consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Rosa Ma. Angélica Romero Cortés, en su carácter de Directora de la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla", CCT.14EES0501M, acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del Acta Administrativa de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Elizabeth Pérez López,** quien previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificada manifestó:

"...en virtud de que el C. Gerardo Martínez Rodríguez en los días 2, 5, 6 y 7 de marzo del año 2018 no se presentó a laborar en su horario que es de 13:40 a 20:30 horas en las instalaciones que ocupa el centro de trabajo en la Escuela Secundaria U 18 "Manuel López Cotilla" que se ubica en avenida Circunvalación oriente No. 375 Ciudad Granja en Zapopan, Jalisco, lo anterior me consta porque en los días antes citados yo desempeñe mis labores y observé que el C. Gerardo Martínez Rodríguez no desempeñaba sus labores que tiene encomendadas".

Por su parte la testigo de cargo, **Hilda Cristina López Rodríguez,** previa protesta de ley, señaló:

"... en virtud de que el trabajador de la educación C. Gerardo Martínez Rodríguez en los días 2, 5, 6 y 7 de marzo del 201, no se presentó a laborar en su horario que es de 13:40 a 20:30 horas en las instalaciones que ocupa el centro de trabajo en la Escuela secundaria Mixta U 18 Manuel López Cotilla que se ubica en avenida Circunvalación Oriente No. 375 en Ciudad Granja en Zapopan, Jalisco, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores y el C. Gerardo Martínez Rodríguez no asistió a desempeñar sus labores propias a su nombre.". (foja 1).

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 30 treinta de abril del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 29 a 34), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Gerardo Martínez Rodríguez,** al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado, mediante el comunicado número 01-457/2018-E el día 26 veintiséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, (foja 16 a 19), su actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. *Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FÍCTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es*

menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103. _____

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

I.-...

V.- *Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

d). - *Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.*

Toda vez que el servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez,** no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Secretaría de Apoyo, en la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla", CCT.14EES0501M._____

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...*

III.- *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

V.- *Asistir puntualmente a sus labores.*

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Gerardo Martínez Rodríguez,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Gerardo Martínez Rodríguez,** se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Secretario de Apoyo, que si bien no es reincidente en este tipo de conductas, cuenta con una antigüedad de de servicio para esta Secretaría, con una percepcion neta quincenal $2,660.84 (dos mil seiscientos sesenta pesos 84/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, a la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla", los días 02 dos, 05 cinco, 06 seis y 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Gerardo Martínez Rodríguez,** con filiación filiación clave presupuestal 07046A0380300.0000739, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla", CCT. 14EES0501M, con nombramiento de Secretaría de Apoyo, **por Cese,** sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Gerardo Martínez Rodríguez,** con filiación clave presupuestal 07046A0380300.0000739, adscrito a la Escuela Secundaria Mixta 18 "Manuel López Cotilla", CCT. 14EES0501M, con nombramiento de Secretaría de Apoyo, **por Cese,** sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Gerardo Martínez Rodríguez,** haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____

L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/EAO/MAHM*.